

# LINEAMIENTOS DE LAS CENTRALES DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento de las Centrales de Ejecutores y Notificadores.

**Artículo 2.** Las Centrales de Ejecutores y Notificadores, son unidades administrativas de apoyo a la función jurisdiccional, que dependen de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 3.** Para efectos de estos lineamientos, se entiende por:

- I. **Centrales.**- Centrales de Ejecutores y Notificadores.
- II. **Director.**- Director de la Central de Ejecutores y Notificadores.
- III. **Consejo.**- Consejo de la Judicatura del Estado de México.
- IV. **Cita.**- Señalamiento y asignación de día, hora y lugar que hace la Central, para la práctica de la diligencia ordenada por el órgano jurisdiccional.
- V. **Notificador adscrito.**- El notificador adscrito al Juzgado que funge como enlace con la Central.
- VI. **Sistema.**- Sistema de Gestión de Ejecutores y Notificadores.
- VII. **Notificación.**- Las notificaciones y citaciones personales que ordenen realizar los órganos jurisdiccionales en el ámbito de su competencia.
- VIII. **Diligencias.**- Los actos procedimentales que deban realizarse fuera de los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 4.** Las Centrales brindarán servicio de atención al público usuario de las 8:30 a las 15:30 horas.

Las Centrales desarrollarán sus actividades en días y horas hábiles, así como, en los inhábiles que hayan sido habilitados por los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 5.** El Consejo establecerá las Centrales en los distritos judiciales que las necesidades del servicio lo requieran y la capacidad presupuestal lo permita.

**Artículo 6.** Las Centrales brindarán atención a los órganos jurisdiccionales que determine el Consejo.

**Artículo 7.** Lo no previsto en estos lineamientos será resuelto por el Consejo.

## CAPITULO II DE LAS CENTRALES DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de su objeto, cada Central contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. Un Director;
- II. La plantilla de Ejecutores y Notificadores que determine el Consejo y;
- III. El personal administrativo auxiliar que resulte necesario.

**Artículo 9.** El titular de la Central es el Director, quien será el superior jerárquico inmediato del personal adscrito a la misma.

**Artículo 10.** Son atribuciones y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. La organización, control y supervisión del personal adscrito a su cargo;
- II. Fungir como enlace administrativo con los órganos jurisdiccionales, que requieran el apoyo de la Central para llevar a cabo las notificaciones personales y las diligencias fuera de los órganos jurisdiccionales; manteniendo comunicación directa con los titulares y los notificadores adscritos, a fin de lograr un trabajo coordinado que resulte eficaz y eficiente;
- III. Organizar con su personal administrativo la recepción de acuerdos, instructivo y documentos de traslado necesarios para llevar a cabo las notificaciones personales y las diligencias fuera de los órganos jurisdiccionales;
- IV. Otorgar las citas a los interesados autorizados, asignando fecha y hora para la práctica de diligencias;
- V. Coordinar la organización de la agenda computarizada de los Ejecutores y Notificadores, a efecto de programar y distribuir la práctica de las diligencias y notificaciones, según sea el caso; considerando en todo momento la carga de trabajo existente y el aprovechamiento de los tiempos;
- VI. Supervisar al personal administrativo a su cargo, respecto a la remisión que se haga al notificador adscrito de las constancias en las que obra el cumplimiento de las notificaciones y diligencias de ejecución, con el fin de que sea a más tardar al día siguiente;
- VII. Instrumentar las actas administrativas referentes a actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa del personal a su cargo; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones que emita el Consejo.

**Artículo 11.** Son atribuciones y obligaciones de los Ejecutores de las Centrales, las siguientes:

- I. Recibir del Director, las instrucciones necesarias para llevar a cabo la práctica de diligencias fuera de los órganos jurisdiccionales.
- II. Llevar a cabo la práctica de las diligencias que le sean asignadas.
- III. Las demás que les confieran los ordenamientos legales.

**Artículo 12.** Son atribuciones y obligaciones de los notificadores de las Centrales, las siguientes:

- I. Recibir del Director las instrucciones necesarias para llevar a cabo las notificaciones personales que determine el órgano jurisdiccional.
- II. Practicar las notificaciones personales que le sean asignadas.
- III. Las demás que confieren los ordenamientos legales.

**Artículo 13.** Son atribuciones y obligaciones del personal administrativo, las siguientes:

- I. Auxiliar al Director.
- II. Atender al público en general que acuda a la Central a solicitar un servicio.
- III. Las demás que les confieran los ordenamientos legales y el Consejo.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS NOTIFICADORES ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

**Artículo 14.** Son atribuciones y obligaciones de los notificadores adscritos a los órganos jurisdiccionales, las siguientes:

- I. Capturar en el Sistema los datos necesarios para registrar las notificaciones personales y las diligencias a practicarse, hasta las 15:30 horas del día de la publicación del acuerdo respectivo.
- II. Remitirá a la Central correspondiente, los instructivos, copias de traslado y documentos necesarios para llevar a cabo las notificaciones personales y, en su caso, la práctica de diligencias que sean necesarias, hasta las 15:30 horas del día de su captura en el Sistema.
- III. Colaborar con el Director, en el cumplimiento de las funciones de la Central.
- IV. Las demás que les confieran los ordenamientos legales y el Consejo.

### **CAPÍTULO IV PROCESO OPERATIVO DE LA CENTRAL**

**Artículo 15.** Para el funcionamiento de las Centrales, se observará lo siguiente:

#### **NOTIFICACIONES PERSONALES**

- I. El Director, a través de su personal administrativo, recibirá del notificador adscrito al Juzgado, los instructivos con los documentos de traslado para ordenar las notificaciones personales a realizarse.
- II. El Director distribuirá entre sus notificadores el trabajo a realizarse.
- III. Efectuadas las notificaciones o realizada la razón correspondiente, se devolverán las constancias respectivas a los órganos jurisdiccionales, a través del notificador adscrito correspondiente, para que sin mayor trámite, se incorporen a los expedientes

#### **PRÁCTICA DE DILIGENCIAS**

- I. El particular autorizado, se presentará en la Central con el personal administrativo de atención al público, a efecto de que se le asigne cita para la práctica de alguna diligencia.
- II. El Director le asignará fecha y hora al particular autorizado, para llevar a cabo la práctica de la diligencia; quien para el caso de ser una ejecución en la que se requiere la fuerza pública, tendrá que presentarse con 30 minutos de anticipación y, en caso contrario 10 minutos antes de la cita.
- III. El día de la cita, el Director hará del conocimiento del particular autorizado, el ejecutor asignado para la diligencia. Y en ese momento, se le indicará al Ejecutor respectivo, que se traslade al domicilio señalado, de encontrarse fuera de la Central o que junto con el particular autorizado acuda al domicilio para la práctica de la diligencia, entregándosele las constancias al Ejecutor o particular autorizado, respectivamente, que en su momento fueron turnadas por el notificador adscrito.
- IV. Una vez que el Ejecutor haya concluido el desarrollo de la diligencia, de inmediato se comunicará vía telefónica con el Director, quien le instruirá para su reincorporación en la Central o se constituya en otro domicilio que le sea indicado para la práctica de otra diligencia; para lo cual, se entregará en sobre cerrado y sellado los documentos necesarios, a la parte autorizada para que se reúna con el ejecutor en el domicilio señalado.

**Artículo 16.** Si los interesados no solicitan cita para una diligencia dentro del mes siguiente al que fueron recibidas las constancias respectivas, se devolverán las constancias al órgano jurisdiccional, con la razón que realice el ejecutor, precisando el motivo correspondiente.

**Artículo 17.** Los notificadores de la Central, como el adscrito al juzgado, tienen la obligación de hacer las notificaciones personales cuando las partes autorizadas se presenten en su adscripción, y obren en su poder las constancias respectivas.

### **Responsabilidades**

**Artículo 18.** Los servidores públicos que laboren en las Centrales quedarán sujetos a la responsabilidad administrativa que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquense estos Lineamientos, en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno del Estado”, en el Boletín Judicial y en la página de internet de la Institución.

**SEGUNDO.** Exhíbase el acuerdo que los aprueba, en los estrados de cada Órgano Jurisdiccional especializado en materia mercantil del Poder Judicial del Estado, así como en áreas visible de las Centrales de Ejecutores y Notificadores.

**TERCERO.** Este acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la “Gaceta de Gobierno”. -----

**CUARTO.** Se instruye a los titulares de los Juzgados Mercantiles, y a las Centrales de ejecutores y notificadores, adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estos Lineamientos.-----